

Para aliviar en parte las urgencias de mi Real Erario con el ahorro de sueldos que por Ordenanza corresponden en su retiro á los Oficiales del Ejército imposibilitados de hacer servicio, tengo mandado se les dé destino, segun su mérito y aptitud, en los varios ramos de mi Real Hacienda, compensándoles superabundantemente el haber de su retiro con la dotacion del empleo que se les confiera. Sucède sin embargo que por no sufragarles para su decorosa subsistencia, pretenden conservar el sueldo que les correspondia como retirados, ó el que estan gozando en clase de tales, y sobre no cumplirse así mis intenciones en el ahorro que me propuse, resulta notable confusion á mi servicio por las controversias y disputas á que da lugar el goce de ambos fueros. Para evitar estos inconvenientes he tenido á bien resolver, que no conserve el militar ningun individuo del Ejército ó de la clase de retirado que pase á servir destino en mi Real Hacienda, aun quando les conceda el uso de uniforme de retirados; y en este caso no se les considerará sueldo militar si la dotacion del empleo á que fuere destinado un Capitan efectivo ó retirado llegase á seiscientos ducados de vellon, á trescientos la de un Teniente, á doscientos y quarenta la de un Subteniente, á doscientos y setenta la del que hubiere servido desde Soldado treinta y cinco años, y de doscientos el de veinte y cinco. Si estando ya en destino de mi Real Hacienda cometiere delito por

el qual se le suspenda de sus funciones y se le forme causa, mientras se substanciare y determinare por los mas breves términos solo gozará del sueldo correspondiente á su retiro en la clase de disperso; pero se le privará tambien de este goce si fuese vencido en juicio y condenado á la deposicion del empleo. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y pasareis copia impresa de este mi Real Decreto á todas las partes á quienes corresponda. = Señalado de la Real mano de S. M. en San Ildefonso á 25 de Setiembre de 1797. = Á D. Juan Manuel Alvarez.